

terio de la ley, a cada uno de aquéllos individualmente, quedando excluida de la autonomía de la voluntad la alteración de este esquema legal, salvo en la esfera meramente interna en la que son posibles —y así se prevé expresamente— disposiciones estatutarias modalizadoras o excepcionadoras de ese ejercicio individual del poder de representación (vid. artículo 124-2 b) del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con la delegación contenida en el artículo 9 h) de la Ley de Sociedades Anónimas), deberá rechazarse el acceso registral de la cláusula debatida, en tanto en ella no se precise debidamente el alcance meramente interno de esta necesidad de autorización de la Junta para los actos cuestionados, y ello a pesar de que tal concreción de efectos se impondrá en definitiva, en función de la indudable subordinación de las previsiones estatutarias a las normas legales imperativas, y de la necesaria interpretación de dichas cláusulas en el sentido más favorable para su eficacia (vid. artículo 1.284 del Código Civil). La trascendencia de la norma estatutaria en cuanto rectora de la estructura y funcionamiento de la Sociedad (cuya eficacia alcanzará a terceros que no intervinieron en su redacción), y la exigencia de precisión y claridad en los pronunciamientos registrales, exigen la eliminación de toda ambigüedad o incertidumbre en aquella regulación estatutaria como requisito previo a su inscripción; labor ésta que de modo inequívoco corresponde realizar a los propios constituyentes.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo y la nota del Registrador.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador mercantil número III de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

21872 *RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la rehabilitación del grupo de 176 viviendas de protección oficial de promoción pública situado en Valladolid y denominado Grupo «La Concordia».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el día 22 de junio de 1993, un Convenio de cooperación para la rehabilitación del grupo de 176 viviendas de protección oficial de promoción pública situado en Valladolid y denominado Grupo «La Concordia», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de junio de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA REHABILITACION DEL GRUPO DE 176 VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL DE PROMOCION PUBLICA SITUADO EN VALLADOLID Y DENOMINADO GRUPO «LA CONCORDIA»

REUNIDOS

En Madrid, a 22 de junio de 1993.

De una parte:

El excelentísimo señor don Josep Borrell i Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Y de otra:

El excelentísimo señor don Jesús Merino Delgado, Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes, en la calidad de que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN

Que la Junta de Castilla y León finalizó la construcción de un grupo de 176 viviendas de protección oficial de promoción pública, expediente VA-82/010, que fueron promocionadas por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 1982, que inicia las obras el 19 de abril de 1983 y las transfiere en construcción a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro del marco del Decreto de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma (Real Decreto 972/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda).

Que en la actualidad dicho grupo, constituido por tres torres de planta baja y once alturas y un bloque lineal de planta baja y siete alturas, padece defectos de construcción, cuyo grado de importancia se puede calificar de muy grave y para cuya corrección los servicios competentes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León han adoptado las oportunas medidas consistentes en la declaración de emergencia, de colocación de andamios de protección y contención de las fachadas, con una consignación presupuestaria en el año 1992 de 117.000.000 de pesetas y posterior declaración de emergencia de las obras de demolición y reposición de los paños exteriores de las fachadas con nueva consideración presupuestaria en el año 1993, por importe de 156.000.000 de pesetas.

El Gobierno de la Nación, a solicitud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general y que excede ampliamente las posibilidades económicas de la Administración autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura), en el desarrollo de las actuaciones conducentes a la solución del citado problema, con objeto de restituir a sus habitantes las condiciones de vivienda digna cuyo derecho establece el artículo 41 de la Constitución Española.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en orden a la realización de un plan de actuación sobre las 176 viviendas del Grupo «La Concordia» de Valladolid, expediente VA-82/010 afectada por procesos de deterioro estructural y/o habitabilidad. A tal fin la Comunidad Autónoma seguirá regulando las actuaciones de rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda. Plan de actuación.—Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción del presente Convenio, la Consejería de Fomento elaborará un plan de actuación, conteniendo el detalle de las obras a realizar, su calendario e importe estimado. Dicho plan será presentado para su aprobación a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

La Consejería de Fomento, en el ejercicio de sus actividades, proseguirá con las obras ya iniciadas de demolición y reposición de las fachadas de las viviendas citadas.

Dada la complejidad de la obra y puesto que el deterioro no es homogéneo, es necesario la realización de varios proyectos por cada torre y bloque lineal, que se irán remitiendo para su examen por la Comisión de seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación sexta, con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Financiación.—1. La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido la cantidad de 336.000.000 de pesetas, distribuida en dos anualidades sucesivas a partir de 1993 con el siguiente desglose e importes máximos:

1993: 144.000.000 de pesetas.

1994: 192.000.000 de pesetas.

Dicha financiación estará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de consignación presupuestaria, en el concepto correspondiente, para lo cual se promoverá la inclusión de la misma en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios indicados.

2. La Consejería de Fomento aporta la cantidad de 337.000.000 de pesetas, habiendo ya invertido en el año 1992 117.000.000 de pesetas y distribuirá el importe restante en las siguientes anualidades:

1993: 156.000.000 de pesetas.

1994: 64.000.000 de pesetas.

3. El importe de las anualidades se considera estimativo pudiéndose proceder simultáneamente por la Consejería de Fomento y por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a su reajuste, de acuerdo con las necesidades reales de ejecución y las disponibilidades de crédito, facultándose a los efectos del citado reajuste al Consejero de Fomento y a la Directora general para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Cuarta.—*Desarrollo de las actuaciones.*—La Consejería de Fomento se compromete a la tramitación, gestión y seguimiento de las obras, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

La participación de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar en los carteles exteriores descriptivos de las actuaciones y en general, en cuanta información pública que sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Quinta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el plan de actuación establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación tercera, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el plan de actuación y la anualidad correspondiente al primer ejercicio y dada la emergencia de las obras se librarán el 100 por 100 de la anualidad de 1993.

El libramiento posterior, es decir la anualidad de 1994, se efectuará una vez justificado por la Consejería de Fomento de empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándose, en su caso, al año sucesivo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Sexta. *Seguimiento de actuación.*—A efectos de verificar el cumplimiento del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión de seguimiento formada por dos representantes de la Administración del Estado y dos representantes de la Junta de Castilla y León.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación de las actuaciones y la propuesta, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución y ritmo de los trabajos, así como el desarrollo financiero de las actuaciones previstas.

Séptima. La Consejería de Fomento y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Josep Borrell y Fontelles.—El Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, Jesús Merino Delgado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21873 RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre recepción y liquidación de las obras de «Reparación general del grupo de 1.479 viviendas en el polígono «Espronceda Norte» de Sabadell, Barcelona».

En el recurso de apelación número 67/1990, interpuesto por la Generalidad de Cataluña ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.448, interpuesto por «Ginés Navarro Construcciones, Sociedad Anónima», ante la Audiencia Nacional, contra la desestimación, por silencio de petición, sobre recepción y liquidación de las obras de «Reparación general del grupo de 1.479 viviendas en el polígono «Espronceda Norte» de Sabadell, Barcelona», se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Asesoría Jurídica, en representación de la Generalidad de Cataluña, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la Administración del Estado.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

21874 RESOLUCION de 5 de agosto de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «A. T. Control, Sociedad Anónima», sito en avenida Hermanos Bou, número 235, bajo, Castellón, para la realización de ensayos en el «Área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 07003HA93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de junio de 1993.

Laboratorio «Instituto Técnico de la Construcción, Sociedad Anónima», sito en avenida de Elche, número 164, Alicante, para la realización de ensayos en el «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07002SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de junio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Delgado.